

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de copias formulada por el abogado Wilman Arbey Moncayo Arcos.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. En escrito del 21 de octubre de 2015, el abogado Wilman Arbey Moncayo Arcos solicitó a esta Corporación copia auténtica de las respuestas dadas al Auto 133 A de 2012 por parte de los siguientes peritos constitucionales voluntarios: (i) Gestarsalud¹, (ii) Ascofame², (iii) Fedesalud³ y (iv) Acemi⁴ - Asocajas⁵.

Indicó que esta petición la realiza en cumplimiento de una orden judicial emitida por el Magistrado Leonardo Augusto Torres, tal como se evidencia en la copia del acta de la audiencia llevada a cabo el 15 de octubre de 2015, la cual anexa a su escrito.

2. Mediante auto del 6 de noviembre de 2015 se dispuso el envío a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de los documentos a

¹ Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento.

² Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

³ Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social.

⁴ Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral.

⁵ Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar.

que se refiere la petición del señor Moncayo. Esto en respuesta al oficio núm. 2015-LATC-958, mediante el cual se daba cumplimiento a la orden judicial referida por el peticionario.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de informarse al memorialista sobre la decisión adoptada por esta Sala en el mencionado auto y, en caso de que insista en su solicitud, teniendo en cuenta que los documentos referidos no son objeto de reserva legal, se accederá a la expedición de las respectivas copias, a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, así como en los numerales 3 y 4 del artículo 114 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- Informar al solicitante sobre la decisión adoptada por esta Sala en Auto del 6 de noviembre de 2015.

Segundo.- En caso de que el peticionario insista en la solicitud a que se refiere la primera consideración de esta providencia, expídanse a su costa, copia auténtica de las respuestas dadas al Auto 133 A de 2012 por parte de los siguientes peritos constitucionales voluntarios: (i) Gestarsalud⁶, (ii) Ascofame⁷, (iii) Fedesalud⁸, y (iv) Acemi⁹ - Asocajas¹⁰.

Tercero.- A través de la Secretaría General de esta Corporación comuníquese esta decisión al interesado.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁶ Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento.

⁷ Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

⁸ Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social.

⁹ Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral.

¹⁰ Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar.